

26130 RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad.

Visto el texto de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1997) (código de Convenio número 9910825), que fue suscrito con fecha 27 de octubre de 1997 por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO NACIONAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE TERCERA EDAD

En Madrid, y siendo las diez treinta horas del día 27 de octubre de 1997, en la calle Sor Ángela de la Cruz, número 24, escalera B, 5.º F, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad, mediante la asistencia de los siguientes miembros:

Por parte de la Federación Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad (FNRPTE):

Don Juan Antonio Moya Mateo.
Don José Joaquín García Martínez.
Don Carlos Masip Abad.
Don Miguel Ángel García Martínez.
Don Carlos Maldonado Echevarren.

Por parte de CC.OO.:

Doña Teresa Goig Real.
Don Luis Álvarez Agudo.
Don Andrés García Carrega.
Don Jesús Romero Murata.
Asesor: Don Antonio Cabrera González.

Por parte de FSP-UGT:

Don Francisco Ródenas García.
Don Juan Boluda Molina.
Don Antonio García López.
Don José Manuel García Jiménez.

Por parte de la Federación de Residencias, sin ánimo de lucro, no comparece representante alguno pese a haber sido convocados formalmente.

Por parte de la Federació Catalana de Gremis i Associacions de Centres per la Gent Gran no comparece representante alguno pese a haber sido convocados formalmente.

Abierta la reunión de la Comisión, a fin de dar cumplimiento al anexo I del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad, para llevar a cabo la negociación de las tablas salariales de aplicación a aquellas Comunidades Autónomas en las que no se haya podido fijar las mismas en el plazo establecido en el citado anexo, en continuación a la reunión de la Comisión Paritaria del día 16 de octubre de 1997, las partes presentes proceden a establecer los siguientes acuerdos:

Primero.—Se establecen como tablas salariales de aplicación general las que se hacen constar en el anexo I del presente acuerdo, con vigencia para los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Segundo.—Se excluyen de la aplicación general, para el año 1997, aquellas Comunidades Autónomas en las que se han acordado tablas salariales, siendo éstas las siguientes:

a) Comunidades Autónomas con Convenios de ámbito autonómico vigentes:

Asturias.
Madrid.
Comunidad Valenciana.
Castilla-La Mancha.

En cualquiera de estas Comunidades podrán continuar su propia dinámica de negociación, considerando las tablas salariales de aplicación para 1998, 1999 y 2000 como mínimos salariales.

b) Comunidades Autónomas que han negociado tablas salariales en aplicación del anexo I del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad:

Castilla y León.
Cataluña.

Tercero.—Los acuerdos que acompañan a las tablas salariales de Castilla y León carecen de validez, toda vez que se extralimitan del mandato contemplado en el anexo I del propio Convenio (negociar las tablas salariales de la Comunidad para 1997).

Cuarto.—En la Comunidad Autónoma de Andalucía se distinguirán dos situaciones:

1. El Convenio Colectivo Sector Privado de Residencias para la Tercera Edad Provincial de Málaga será de aplicación durante la vigencia pactada en el mismo desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999.

2. En el resto de la Comunidad serán de aplicación las tablas salariales contenidas en el anexo II.

Quinto.—En aquellas Comunidades Autónomas en las que sus tablas salariales de 1997 reflejen categorías cuyas retribuciones sean superiores a las contenidas en las tablas salariales de aplicación general a partir del año 1998, se procederá a su negociación en el seno de la Comisión Paritaria o, en su caso, por delegación de ésta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con el fin de evitar la absorción y compensación del sueldo base.

Dada la especificidad de la Comunidad Autónoma de Cataluña, referente a la inclusión del plus transporte en el salario base, sus diferentes categorías no podrán permanecer con cantidades inferiores a la suma del salario base más plus transporte de las tablas salariales de eficacia general a partir de 1998.

Sexto.—Con el fin de evitar perjuicios a las empresas que deban aplicar las tablas salariales generales con efectos de 1 de enero de 1997, se establece un período transitorio de seis meses para proceder al abono de los atrasos correspondientes, de los cuales el 50 por 100 deberá ser abonado obligatoriamente en los tres primeros meses a partir de la fecha de publicación de la presente acta en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las partes firmantes de la presente acta, en la representación que ostentan de las diferentes organizaciones, se comprometen a respetar durante el año 2000 las tablas salariales que han sido negociadas para el período a partir del 1 de diciembre de 1999, incluso mediante su mantenimiento en el Convenio Colectivo que sustituya al presente Convenio a partir de 1 de enero del año 2000.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, a las dieciocho cuarenta y cinco horas del día indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Tablas 1997

Grupo	Categoría	Sueldo base	Antigüedad	Transporte
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
A 1	Administrador	159.287	3.000	5.310
	Gerente	159.287	3.000	5.310
A 2	Director	159.287	3.000	5.310
	Médico	132.739	3.000	5.310
	Titulado superior	132.739	3.000	5.310
B	Supervisora	106.191	3.000	5.310
	Socio asistencial	106.191	3.000	5.310
	ATS/DUE	106.191	3.000	5.310
	Asistente social	106.191	3.000	5.310
	Fisioterapeuta	106.191	3.000	5.310

Grupo	Categoría	Sueldo base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Transporte — Pesetas
C	Terapeuta ocupacional	106.191	3.000	5.310
	Titulados medios	106.191	3.000	5.310
	Gobernanta	85.484	3.000	5.310
	Oficial Mantenimiento	85.484	3.000	5.310
	Oficial administrativo	85.484	3.000	5.310
D	Conductor	85.484	3.000	5.310
	Jardinero	85.484	3.000	5.310
	Gerocultor	85.484	3.000	5.310
	Auxiliar Mantenimiento	83.891	3.000	5.310
	Cocinero	83.891	3.000	5.310
E	Portero/Recepcionista	83.891	3.000	5.310
	Limpiadora	76.989	3.000	5.310
	Pinche de Cocina	76.989	3.000	5.310
	Personal no cualificado	76.989	3.000	5.310

Tablas 1998

Grupo	Categoría	Sueldo base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Transporte — Pesetas	
A 1	Administrador	165.658	3.000	5.522	
	Gerente	165.658	3.000	5.522	
A 2	Director	165.658	3.000	5.522	
	Médico	138.049	3.000	5.522	
B	Titulado superior	138.049	3.000	5.522	
	Supervisora	110.439	3.000	5.522	
	Socio asistencial	110.439	3.000	5.522	
	ATS/DUE	110.439	3.000	5.522	
	Asistente social	110.439	3.000	5.522	
	Fisioterapeuta	110.439	3.000	5.522	
	Terapeuta ocupacional	110.439	3.000	5.522	
	Titulados medios	110.439	3.000	5.522	
	C	Gobernanta	88.903	3.000	5.522
		Oficial Mantenimiento	88.903	3.000	5.522
Oficial administrativo		88.903	3.000	5.522	
Conductor		88.903	3.000	5.522	
Jardinero		88.903	3.000	5.522	
D	Gerocultor	88.903	3.000	5.522	
	Auxiliar Mantenimiento	87.247	3.000	5.522	
	Cocinero	87.247	3.000	5.522	
	Portero/Recepcionista	87.247	3.000	5.522	
E	Limpiadora	80.069	3.000	5.522	
	Pinche de Cocina	80.069	3.000	5.522	
	Personal no cualificado	80.069	3.000	5.522	

Tablas 1 de enero a 30 de noviembre de 1999

Grupo	Categoría	Sueldo base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Transporte — Pesetas	
A 1	Administrador	173.113	3.000	5.771	
	Gerente	173.113	3.000	5.771	
A 2	Director	173.113	3.000	5.771	
	Médico	144.261	3.000	5.771	
B	Titulado superior	144.261	3.000	5.771	
	Supervisora	115.408	3.000	5.771	
	Socio asistencial	115.408	3.000	5.771	
	ATS/DUE	115.408	3.000	5.771	
	Asistente social	115.408	3.000	5.771	
	Fisioterapeuta	115.408	3.000	5.771	
	Terapeuta ocupacional	115.408	3.000	5.771	
	Titulados medios	115.408	3.000	5.771	
	C	Gobernanta	92.904	3.000	5.771
		Oficial Mantenimiento	92.904	3.000	5.771
Oficial administrativo		92.904	3.000	5.771	
Conductor		92.904	3.000	5.771	
Jardinero		92.904	3.000	5.771	

Grupo	Categoría	Sueldo base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Transporte — Pesetas
D	Gerocultor	92.904	3.000	5.771
	Auxiliar Mantenimiento	91.173	3.000	5.771
	Cocinero	91.173	3.000	5.771
	Portero/Recepcionista	91.173	3.000	5.771
E	Limpiadora	83.672	3.000	5.771
	Pinche de Cocina	83.672	3.000	5.771
	Personal no cualificado	83.672	3.000	5.771

Tablas 1 de diciembre de 1999 a 31 de diciembre de 2000

Grupo	Categoría	Sueldo base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Transporte — Pesetas	
A 1	Administrador	181.769	3.000	6.059	
	Gerente	181.769	3.000	6.059	
A 2	Director	181.769	3.000	6.059	
	Médico	151.474	3.000	6.059	
B	Titulado superior	151.474	3.000	6.059	
	Supervisora	121.179	3.000	6.059	
	Socio asistencial	121.179	3.000	6.059	
	ATS/DUE	121.179	3.000	6.059	
	Asistente social	121.179	3.000	6.059	
	Fisioterapeuta	121.179	3.000	6.059	
	Terapeuta ocupacional	121.179	3.000	6.059	
	Titulados medios	121.179	3.000	6.059	
	C	Gobernanta	97.549	3.000	6.059
		Oficial Mantenimiento	97.549	3.000	6.059
Oficial Administrativo		97.549	3.000	6.059	
Conductor		97.549	3.000	6.059	
Jardinero		97.549	3.000	6.059	
D	Gerocultor	97.549	3.000	6.059	
	Auxiliar Mantenimiento	95.731	3.000	6.059	
	Cocinero	95.731	3.000	6.059	
E	Portero/Recepcionista	95.731	3.000	6.059	
	Limpiadora	88.855	3.000	6.059	
	Pinche Cocina	87.855	3.000	6.059	
	Personal no cualificado	87.855	3.000	6.059	

ANEXO II

Tablas 1997 para la Comunidad Autónoma de Andalucía

Grupo	Categoría	Sueldo base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Transporte — Pesetas	
A 1	Administrador	158.287	3.000	5.310	
	Gerente	158.287	3.000	5.310	
A 2	Director	158.287	3.000	5.310	
	Médico	131.739	3.000	5.310	
B	Titulado superior	131.739	3.000	5.310	
	Supervisora	105.191	3.000	5.310	
	Socio asistencial	105.191	3.000	5.310	
	ATS/DUE	105.191	3.000	5.310	
	Asistente social	105.191	3.000	5.310	
	Fisioterapeuta	105.191	3.000	5.310	
	Terapeuta ocupacional	105.191	3.000	5.310	
	Titulados medios	105.191	3.000	5.310	
	C	Gobernanta	84.484	3.000	5.310
		Oficial Mantenimiento	84.484	3.000	5.310
Oficial administrativo		84.484	3.000	5.310	
Conductor		84.484	3.000	5.310	
Jardinero		84.484	3.000	5.310	
D	Gerocultor	84.484	3.000	5.310	
	Auxiliar Mantenimiento	82.891	3.000	5.310	
	Cocinero	82.891	3.000	5.310	
E	Portero/Recepcionista	82.891	3.000	5.310	
	Limpiadora	75.989	3.000	5.310	
	Pinche de Cocina	75.989	3.000	5.310	
	Personal no cualificado	75.989	3.000	5.310	